

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea: Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Gobierno de la Nación

Decreto declarando Fiesta Nacional el diecinueve de Abril, aniversario de la unificación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Suscripción Pro-Ejército y Milicias.
—Aviso del Gobierno Militar.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.
Requisitorias.

Anuncios particulares.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto

El día diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete, en nom-

bre de los combatientes españoles, se decidió la unificación. Ya entonces se profetizaba que ésta había de contribuir eficazmente al término rápido de la guerra, y a la cristalización en el nuevo Estado del pensamiento y el estilo de nuestra revolución Nacional. Aquellas previsiones son hoy realidad. Victoriosamente camina nuestra guerra hacia su fin, y el Estado nuevo tiene ya órganos que han demostrado prácticamente la decidida voluntad de implantar los principios que informan la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Porque acaso sea esta fecha una de las más señaladas, porque de la unidad de los hombres se ha derivado la unidad de las clases y la unidad de las tierras, que nos devolverán pronto la España unida, grande y libre, se estima necesario que en el calendario oficial de la Nación figure la fecha en que se decidió unir a los núcleos heroicos que, encuadrados en las Milicias, se sumaron a la acción del Ejército y dieron a esta guerra un carácter netamente popular.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del Interior, previa la deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Fiesta Nacional el día diecinueve de Abril, aniversario de la unificación y de la integración de fuerzas políticas en el Partido Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo.—Por los Gobernadores Civiles, de acuerdo con los Delegados de Trabajo, se dictarán las oportunas órdenes con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, jornada de trabajo, abono de jornales y excepciones justificadas de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Burgos, a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

A virtud de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio del Interior del

16 de Abril del corriente año, por el que se declara fiesta nacional el 19 del mismo mes, aniversario de la unificación y de la integración de fuerzas políticas en el Partido Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, de conformidad con el Sr. Delegado del Trabajo, he decretado lo siguiente con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, jornada de trabajo, abono de jornales y excepciones justificadas:

Quedan exceptuados de la orden que se mencionan:

1.º Las industrias y actividades sujetas a las necesidades de la guerra.

2.º El comercio en general hasta las trece horas.

3.º Todas aquellas a quienes alcanza la excepción del descanso dominical.

No obstante lo dispuesto en este apartado, a excepción de las farmacias a quienes correspondía turnar y las industrias a que el apartado primero se refiere, dentro de la capital cesarán toda clase de actividades desde las trece horas hasta las 19.

4.º La prensa.

Todos los trabajadores a quienes afecte el presente Decreto, percibirán íntegros sus salarios correspondientes; pero las horas de trabajo perdidas en su consecuencia, serán recuperadas conforme a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de duración máxima de la jornada de trabajo de 1.º de Julio de 1931.

León, 18 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

Suscripción Pro-Ejército y Milicias

AVISO DEL GOBIERNO MILITAR

Se pone en conocimiento de las entidades particulares y del público en general, que por nueva organización dada a la Junta administradora de los fondos de la suscripción Pro-Ejército y Milicias de la que sigo siendo Presidente, los donativos para dicha suscripción deberán, en lo sucesivo, entregarse o remitirse a la Alcaldía de León, en vez de hacerlo a este Gobierno Militar, como se venía practicando hasta la fecha.

León, 16 de Abril de 1938.—Se-

gundo Año Triunfal.—El Gobernador Militar-Presidente, José Gistan.

Administración municipal

Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales, y tres más, podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y presentarse reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

Prado de la Guzpeña, 11 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Díez.

Ayuntamiento de Balboa

Hecha por este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Balboa, a 12 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Palacios.

Ayuntamiento de Villabraz

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de cien pesetas cada año. Los que deseen solicitar dicho cargo, lo verificarán en el plazo de quince días, dirigiendo la instancia, debidamente reintegrada, a la Corporación municipal, quien después de examinar cuantas instancias se presenten, optará por la que crean más conveniente.

Villabraz, a 11 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Patricio Chamorro.

Ayuntamiento de Villamartín de Don Sancho

Rendidas por los respectivos cuentadantes las cuentas generales del presupuesto de este Ayuntamiento, de los ejercicios de 1936 y 1937, se

hallan de manifiesto al público en Secretaría por el plazo de quince días, para que durante el mismo, y los ocho días siguientes, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Villamartín de Don Sancho, 13 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Puento.

Ayuntamiento de Rioseco de Tapia

Para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del año en curso, en la parte de arbitrios sobre carnes y alcoholes, se hace preciso que todos los vecinos del Municipio presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relación de las carnes frescas y saladas, vinos y alcoholes gravados en la ordenanza aprobada a tal efecto, en el término de ocho días.

El que no la presente, se conformará con la cota que se le asigne, o quedará sujeto a fiscalización, y tributará con arreglo a la ordenanza, a cuyo efecto se les señala como central para la administración, una de las dependencias de la Casa del Ayuntamiento.

Para poder proceder con exactitud a la formación del reparto general de utilidades del corriente año, y en virtud de lo que dispone el artículo 478 del Estatuto Municipal, los contribuyentes o sus representantes legales, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, relación jurada de sus utilidades en la parte real y personal del repartimiento. La omisión de las declaraciones, llevará aparejada para el contribuyente la indemnización de gastos de la investigación.

La Corporación de mi presidencia acordó prorrogar, para el año 1938, la lista de los pobres de la beneficencia del año de 1937, exponiéndose al público este acuerdo, para oír reclamaciones en el término de ocho días.

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al día 31 de Diciembre de 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, durante el plazo de ocho días.

Rioseco de Tapia, a 10 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Iglesias.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se hace efectiva por la vía de apremio la cantidad de mil pesetas, que como responsabilidad civil le fué señalada por la Autoridad Militar en expediente de incautación de bienes a Gregorio San Millán Fierro, vecino de Mozóndiga, en el que se acordó sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación los bienes que le fueron embargados, con las condiciones generales para esta clase de actos y la especial de que todos los gastos de escritura de venta serán de cuenta de los adquirentes; que no han sido presentados ni se suplén títulos de propiedad de los inmuebles que tampoco se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad por lo que no constan cargas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Mayo próximo y hora de las doce.

Fincas objeto de subasta sitas en término de Mozóndiga

1.º Una viña, en término de Mozóndiga, al camino Viejo de 3 áreas 55 centiáreas, linda: Oriente, Marcos Fernández; Mediodía, camino; Poniente, María Fierro y Norte, Cesáreo Prieto. Tasada en 30 pesetas.

2.º Otra viña, en el mismo término, al camino de Meizara, de 4 áreas 75 centiáreas, linda: Oriente, Herederos de Agustín González; Mediodía, José Santos; Poniente, camino de Meizara y Norte, Cesáreo Prieto. Tasada en 30 pesetas.

3.º Un arroteo triguero, en término de Mozóndiga, y sitio de la Huerga, de 4 áreas, linda: Oriente, Manuel Prieto; Mediodía, Felicidad Fernández; Poniente, Regero y Norte, Marcos Fernández. Tasado en 20 pesetas.

4.º Un arroteo, en el mismo término, y sitio de los Claveles, de cabida, un área 16 centiáreas, linda: Oriente, Agustín González; Mediodía, camino; Poniente, Lorenzo González y Norte, Gregorio Prieto. Tasado en 5 pesetas.

5.º Otro arroteo, en término de Meizara, y sitio del Riego, de cabida,

9 áreas 39 centiáreas, linda: Oriente, Marcos Fernández; Mediodía, José García, Poniente, camino; y Norte, Rosendo García. Tasado en 30 pesetas.

6.º Otro arroteo, en término de Mozóndiga, y sitio de la Huerga, de cabida, 4 áreas 70 centiáreas, linda: Oriente, Felipe García; Mediodía, Mariano Fierro; Poniente, Miguel García y Norte, Marcos Fernández. Tasado en 20 pesetas.

7.º Una tierra centenal, en término de Villar de Mazarife, y sitio de la Ercina, de cabida 9 áreas 39 centiáreas, linda Poniente Gregorio San Millán Hidalgo, Mediodía Dionisio González, Oriente Isidro Colado y Norte, Felipe Alegre. Tasada 15 pesetas.

Bienes Muebles.

Setenta y ocho kilos de trigo en 135,10.

Mil setecientos veinticinco kilos de paja en 80,00.

Cuatrocientos sesenta kilos de heno en 40,00.

Total el lote 155,10.

Dado en León, a ocho de Abril mil novecientos treinta y ocho Ssgundo Año Triunfal. — Enrique Iglesias. — El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Núm. 242.—69,75. ptas.

Juzgado municipal de Albares de la Ribera

Don Manuel Alonso Merayo, Juez municipal de Albares de la Ribera.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a la orden del Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Ponferrada, sobre expediente de incautación de bienes, he acordado en providencia de hoy, proceder a la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.º Una Huerta, en el sitio del Valleyo, de unos veinte metros cuadrados que linda: al Este, de Camilo Silván; Sur, de Bernardo Silván; Oeste, de María Moreno y Norte de Benito de la Torre, sita en Santa Marina, de este término; tasada en cuarenta pesetas.

2.º Un Prado, en el Valle, en el mismo Santa Marina, de unas tres áreas aproximadamente, linda: al Este, monte; Sur, de Abelardo y María Silván Moreno; Oeste, Reguera y Norte, herederos de Toribia Fernández, tasado en treinta pesetas.

3.º Una tierra, en Derrancadas, en el mismo término, de cuatro áreas, linda: al Este, de Manuel Viloria; Sur, de Ramón Silván; Oeste, del mismo y Norte, de Alonso Silván, tasada en diez pesetas.

4.º Una tierra, en Garcibañez, de seis áreas, linda: Este, monte; Sur, de Manuel Silván; Oeste, de Mateo Fernández y Norte, camino; tasada en cinco pesetas.

El remate, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Plaza Mayor de esta villa, el día cuatro del próximo mes de Mayo, a las diez horas.

No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte en la subasta, se consignará una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del avalúo.

No existen títulos de propiedad y el rematante se conformará con la certificación del acta de adjudicación.

A las 11 de la Ribera, a nueve de mil novecientos treinta y Manuel Alonso.—P. S. M. El Luis Sarmiento.

Núm. 247.—22,80 ptas.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse, los individuos que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades, procedan a la busca y captura de los mismos, poniéndolos a disposición de dicho Juez, con arreglo al artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Sierra González Victorino, de 46 años de edad, natural y vecino del Valle del Puerto, hijo de Anselmo y de María, de profesión minero.

Jorge González Huertas, de 43 años de edad, natural y vecino de Villar del Puerto, hijo de Vicente y Josefa, de profesión minero.

Barrio Alonso José, de 32 años de edad, natural y vecino de Santa Lucía, hijo de Victor y de Rosa, de profesión minero.

González Alonso Anselmo, de 52 años de edad, natural y vecino de Co-



19-4



ladilla, hijo de Antonio y Baltasara, de profesión minero.

De Paz Carbajal José, de 15 años de edad, natural de Veguellina de Orbigo, vecino de Santa Lucía, hijo de Trinidad y Nicolasa, de profesión jornalero.

Comparecerán ante el Juzgado Militar núm. 2 de la plaza de León, sito en el Palacio de la Diputación, dentro del plazo de cinco días, siguientes a la publicación de esta requisitoria, bien entendido que de no haberlo, se les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 8 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Teniente Juez Instructor, Marcos Rodríguez.

Bello Pérez Antonio, vecino de Fabero y hoy en ignorado paradero, cuyas circunstancias se ignoran, así como su paradero actual, habiendo estado avecinado últimamente en Fabero, comprendido en el número segundo del artículo 663 del Código de Justicia Militar, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Especial de Ponferrada, para notificarle el auto de procesamiento que por el delito de adhesión a la rebelión he dictado en causa que instruyo y para ser reducido a prisión contra él decretada en el mismo auto; apercibiéndole, caso de incomparecencia, con ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Senra Barragán Mederico, natural de Medina del Campo, vecino de Quintana de Fuseros, alto, moreno, casi negro, cara larga, usaba bigote negro y pequeño, casado y minero, cuyas circunstancias se ignoran, así como su paradero actual, habiendo estado avecinado últimamente en Quintana de Fuseros, comprendido en el número segundo del artículo 663 del Código de Justicia Militar, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Especial de Ponferrada, para notificarle el auto de procesamiento que por el delito de rebelión militar he dictado en causa que instruyo y para ser reducido a prisión contra el decretada en el mismo auto; apercibiéndole, caso de incomparecencia, con ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Vega Parrilla Alonso, natural vecino de Folgoso de la Ribera, de 20 años de edad, hijo de Emilio y Manuela, cuyo último domicilio conocido fué el de Gijón, cuyas circunstancias se ignoran, así como su paradero actual, habiendo estado avecinado últimamente en Gijón, comprendido en el número segundo del artículo 663 del Código de Justicia Militar, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Especial de Ponferrada, para notificarle el auto de procesamiento que por el delito de adhesión a la rebelión he dictado en causa que instruyo y para ser reducido a prisión contra él decretada en el mismo auto; apercibiéndole, caso de incomparecencia, con ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

López Angel, natural y vecino de Espanillo y un tal Demetrio (a) Pitaciega, natural y vecino de Villabuena, cuyas circunstancias se ignoran, así como su paradero actual, habiendo estado avecinados últimamente en Espanillo el primero y en Villabuena el segundo, comprendidas en el número segundo del artículo 663 del Código de Justicia Militar, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Especial de Ponferrada, para notificarles el auto de procesamiento que por el delito de rebelión militar he dictado en causa que instruyo y para ser reducidos a prisión contra el decretada en el mismo auto; apercibiéndoles, caso de incomparecencia, con ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Blanco José (a) Palito, natural, al parecer, de Cuba y vecino de Borrenes últimamente, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero actual, habiendo estado avecinado últimamente en Borrenes, comprendido en el número segundo del artículo 663 del Código de Justicia Militar, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Especial de Ponferrada, para notificarle el auto de procesamiento que por el delito de rebelión militar he dictado en causa que instruyo y para ser reducido a prisión contra él decretada en el mismo auto; apercibiéndole, caso de incomparecencia, con ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

percibiéndole, caso de incomparecencia, con ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soto Eduardo, natural y vecino de Arnadelo, sin que consten más circunstancias, así como su paradero actual, habiendo estado avecinado últimamente en Arnadelo, comprendido en el número segundo del artículo 663 del Código de Justicia Militar, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Especial de Ponferrada, para notificarle el auto de procesamiento que por el delito de rebelión militar he dictado en causa que instruyo y para ser reducido a prisión contra él decretada en el mismo auto; apercibiéndole, caso de incomparecencia, con ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ponferrada a 11 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Carlos Alvarez.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios particulares

Habiéndose extraviado la libreta número 62.400 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.
Núm. 24.8—6,00 ptas.



Comunidad de Regantes y Molineros de Presarrey

SINDICATO

Recaudación de la derrama

La recaudación de la derrama de este año estará abierta desde el día 15 de este mes hasta igual día de Mayo, todos los días laborables, desde las diez a las doce horas, en el domicilio del recaudador D. Santiago Canseco, calle de Pedro de Castro, núm. 27, de esta ciudad.

Los que en dicho plazo no hayan efectuadas sus cuotas, satisfarán un recargo de 10 por 100, por cada mes que dejen transcurrir sin realizarlo. Transcurridos tres meses, se procederá contra los morosos por la vía efectiva y se les prohibirá el uso del agua.

Aetorga, 13 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Iano.

Núm. 246.—17,25 ptas.

